



Excmo. Señor Gobernador de Navarra.

Excmo. Sr.

Julian Oli Cruz, mayor de edad, natural y vecino de la villa de Aoiz, tiene el honor de presentar a V.E. con el mayor respeto, el Reglamento por duplicado con el que ha de regirse el Consejo Local de Acción Republicana de esta localidad, recientemente formado.

Justicia que espero merecer de V.E.

Viva V.E. muchos años.

Aoiz 22 de enero de 1933

Julian Oli

Excmo. Señor. Gobernador Civil de Navarra.



REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE ACCIÓN REPUBLICANA DE AIZ

CAPITULO I

Finalidad, recursos y domicilio.

Art. 1º-Se crea en este pueblo un Consejo Local del Partido de Acción Republicana, que actúe con arreglo a las inspiraciones que reciba de la organización Provincial de que depende directamente.

Art. 2º-El fin que persigue esta entidad es fomentar y propagar la idea republicana y procurar a sus afiliados la cultura en todos sus aspectos.

Art. 3º-Para conseguir estos fines se procurará tener a disposición de los afiliados libros, revistas, periódicos y organizar conferencias políticas, sociales y culturales.

Art. 4º-Los recursos de esta Sociedad serán las cuotas mensuales que pagarán los afiliados y los donativos que se reciban.

Art. 5º-El domicilio social estará instalado en la planta baja de la Calle Mediodía mun. 22 bis.

CAPITULO II

De los afiliados.

Art. 6º-Podrán pertenecer como afiliados a este Consejo Local, todos aquellos que estando conformes con los fines, ideario y Estatutos del Partido lo soliciten por escrito y una vez constituida la Sociedad, todos los que sean admitidos por la Junta Directiva.

Art. 7º-Serán deberes de los afiliados: a) Los generales que señalan nuestros Estatutos. b) Contribuir a los gastos del Consejo Local mediante la cuota mensual mínima de una peseta. d) Aceptar cuantos cargos le confiera la Asamblea y cumplir cuanto ordene la Junta Directiva en forma reglamentaria y en todo aquello que afecte al Partido. e) Observar en el domicilio social y en todos los lugares públicos una conducta propia de personas educadas y cultas.

CAPITULO III

Junta Directiva

Art. 8º-Este Consejo Local estará gobernado por una Junta Directiva compuesta de seis afiliados. La primera Junta se nombrará al constituirse la Sociedad y la renovación se hará en las Juntas Generales Ordinarias todos los años, evitando reelecciones de no haber motivo especial que lo aconseje, motivo que deberá constar en acta.

Art. 9º-De ocurrir una vacante en la Junta Directiva, los cinco que quedan designarán el afiliado que haya de pertenecer a ella; pero si volviera a ocurrir otra, será la Junta General quien haga los nombramientos.

Art. 10º-Una vez designados los afiliados que han de dirigir este Consejo Local, ellos se distribuirán los cargos de presidente, secretario, tesorero y vocales que en ausencia renuncias o enfermedades, sustituyan a los otros cargos.

Art. 11º-La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y colocará en la tablilla de anuncios las cuentas mensuales y nota de los acuerdos que pueden ser públicos.

Art. 12º-La Junta Directiva tiene facultades para disponer de los fon-

dos sociales y tomar cuantos acuerdos crea convenientes, siendo estos acuerdos obligatorios para todos los afiliados si a los cinco días de haberse dado cuenta de ellos en forma reglamentaria no se hubiera formulado recurso de alzada contra los mismos para la primera Junta General que se celebre.

Art. 13º-Tiene también facultades la Junta Directiva para la expulsión de cualquier afiliado por faltar a las obligaciones que impone este reglamento; pero cuando la expulsión la motive el apartado e) es requisito indispensable la amonestación previa.

Art. 14º-La Junta Directiva carece de facultades para los asuntos electorales, que serán de la competencia de la Junta General.

CAPITULO IV

Junta General.

Art. 15º-Se celebrará una Junta General ordinaria anual en un día festivo del mes de enero convocándola con ocho días de anticipación por lo menos en la tablilla de anuncios y en los periódicos antimonárquicos de Pamplona. A esta Junta pueden acudir todos los afiliados con voz y voto, y en ella se someterán a aprobación la conducta seguida por la Junta Directiva, las cuentas del año y cuantas mociones hayan presentado los afiliados a la Directiva con ocho días de anticipación; tomándose los acuerdos por mayorías, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 16º-Residirá las Juntas Generales el que lo sea de la Directiva y actuará de Secretario el que lo sea de la misma Junta Directiva.

Art. 17º-También podrá celebrarse Juntas Generales extraordinarias cuando lo soliciten seis afiliados en solicitud escrita y dirigida al Sr. Presidente en la que expresarán los asuntos que desean someter al conocimiento y acuerdos de los assembleístas.

Art. 18º-Dentro de los diez días siguientes de Asamblea general extraordinaria, el Sr. Presidente la convocará en la misma forma establecida para las Ordinarias, pero expresándose en la convocatoria los asuntos que serán objeto de la misma entre los que se incluirán también los recursos que en el día haya pendientes contra acuerdos de la Directiva. Se celebrará la Asamblea y se tomarán los acuerdos como en las Ordinarias.

Art. 19º-Las Asambleas que hayan de celebrarse conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, limitarán su conocimiento a los asuntos expresados en la convocatoria y a los recursos de alzada pendientes contra acuerdos de la Directiva cuando no le hubiere precedido otra Asamblea General que conociera de ello.

CAPITULO V

Disolución de la Sociedad.

Para que pueda disolverse este Consejo Local, será necesario se acuerde en Asamblea General extraordinaria por las tres cuartas partes de los afiliados.

Caso de disolución se pagarán todas las obligaciones regalando el material a las sociedades obreras de matiz izquierdista precisamente y repartiendo el dinero entre los pobres de este pueblo.

Aoiz 22 de Enero de 1933

Florencio Imurco

Julian

dos sociales y tomar cuantos acuerdos o conveniencias, siendo estos a-
cuordos obligatorios para todos los afiliados si a los cinco días de ha-
berse dado cuenta de ellos en forma reglamentaria no se hubiere formula-
do recurso alguno. Presentado por duplicado en el día de la fecha en este

Gobierno Civil, a los efectos del art. 42. de la Ley de Asocia-
ciones de 30 de Junio de 1887.

Art. 1.º de la Ley de 1.º de Enero de 1933.
El Gobernador Civil



[Handwritten signature]

Art. 1.º- La Junta General ordinaria se celebrará en un día tes-
tivo del mes de enero convocándose con diez días de anticipación por lo
menos en la tablilla de anuncios y en los periódicos antimunicipales de
Pamplona. A esta Junta podrán acudir todos los afiliados con voz y voto,
y en ella se someterán a aprobación la conducta seguida por la Junta di-
rectiva, las cuentas del año y cuantas resoluciones hayan presentado los afi-
liados a la Directiva con ocho días de anticipación; tomándose los acuer-
dos por mayoría, cualquiera que sea el número de los asistentes.
Art. 1.º- Presidirá la Junta General el que lo sea de la Junta Directiva.
y actuará de Secretario el que lo sea de la misma Junta Directiva.
Art. 1.º- También podrá celebrarse Junta General extraordinaria
cuando lo soliciten seis afiliados en escrito escrito y dirigido al Sr.
Presidente en la que expresarán los asuntos que deseen someter al conoci-
miento y acuerdo de la Asamblea.
Art. 1.º- Dentro de los diez días siguientes de Asamblea General extra-
ordinaria, el Sr. Presidente la convocará en la misma forma establecida
para las ordinarias, pero expresándose en la convocatoria los asuntos que
serán objeto de la misma entre los que se incluirán también los recursos
que en el día haya pendientes contra acuerdos de la Directiva. Se celebrará
la Asamblea y se tomarán los acuerdos como en las ordinarias.
Art. 1.º- Las Asambleas que hayan de celebrarse conforme a lo dispo-
nido en los artículos anteriores, limitarán su conocimiento a los asuntos
expresados en la convocatoria y a los recursos de alzada pendientes con-
tra acuerdos de la Directiva cuando no la hubiere precedido otra Asam-
blea General que conociera de ellos.

CAPITULO V

Disolución de la Sociedad.

Para que pueda disolverse este Consejo Local, será necesario que conve-
nga en Asamblea General extraordinaria por las tres cuartas partes de
los afiliados.
Caso de disolución se pagarán todos las obligaciones regulando el ma-
terial a las sociedades obreras de mutua indemnización y
repartiendo el dinero entre los pobres de este pueblo.

Art. 22 de la Ley de 1.º de Enero de 1933

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dn Silvano Carlos, Secretario del Consejo Local de Acción Republicana de la villa de Aciz, certifico:

Que reunidos los que suscriben, ciudadanos de profundas convicciones democráticas, para tratar de la situación creada en la política del país con motivo del glorioso cambio de régimen operado, después de amplia y cordial deliberación, se tomaron por unanimidad y con el mayor entusiasmo los siguientes acuerdos:

Primero: Prestar, consecuentes con sus convicciones liberales y de amor al orden y a la Patria representada por el Gobierno de la República, la mas fervorosa adhesión al régimen legal constituido.

Segundo: Trabajar por la consolidación definitiva de la República en España y por el progreso político de nuestra nación. A cuyo fin, los reunidos, nos obligamos a partir de este momento, a emprender con todo ahinco, una activa campaña de propaganda del ideal republicano.

Tercero: Afiliarse al Partido de Acción Republicana, cuya política aceptamos.

Cuarto: Constituir, en cumplimiento del anterior acuerdo, el Consejo Local de Acción Republicana, cuyo comité queda elegido, por aclamación de todos los presentes, en la siguiente forma:

Presidente.	Dn Deogracias Atanes
Secretario.	" Silvano Carlos
Tesorero.	" Damian Huarte
Vocal 1º.	" Julian Oli
" "	2º. " Gregorio Beaumon
" "	3º. " Florencio Imizcoz

Quinto: Que por el Secretario del Comité se libre la certificación correspondiente para su presentación, en la Secretaría General del Partido en Madrid.

Sexto: Enviar al Excmo. Sr. Dn. Manuel Azaña, representante del Partido en el Gobierno, expresiva adhesión a su persona y a la política por el representada.

Séptimo: Dar cuenta a los demas partidos republicanos de la provincia de la constitución de este Consejo Local de Acción Republicana.

Octavo: Cursar seguidamente al Gobierno Civil de esta provincia y al Excmo. S. Ministro de la Gobernación telegramas poniendo el Consejo constituido al servicio del Gobierno y de la causa republicana.

Aciz 24 de Enero de 1933

Va. B. El Presidente

Deogracias Atanes

El Secretario

Silvano Carlos

